



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 0515431120012022-0020300

Decisión: Libra mandamiento de pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120110026800, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el Juzgado;

### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Gilberto de Jesús, Yenith Luz y Lenie Badey Vanegas Barrera; y a cargo de Factoring Bancolombia S.A. y Bancolombia S.A.; por las siguientes sumas:

#### CAPITAL

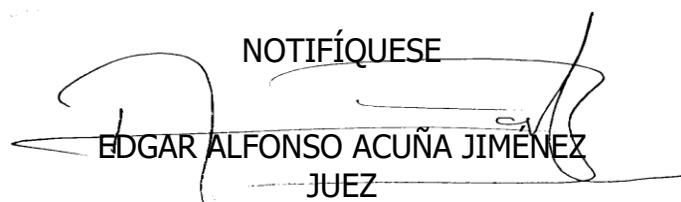
La suma de \$ 1.000.000 por concepto del total de las costas reconocidas en la sentencia de segunda instancia y aprobadas en auto de fecha 25 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada deberá realizarse personalmente.

**CUARTO:** Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado Juan Humberto Prieto Villegas con T.P. 39.813 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ